



Arauca, mayo veinte de dos mil veintiuno

Ante el silencio guardado, por el beneficiario de la cuota alimentaria, **DARIO FERNANDO MANCIPE QUIÑONEZ**, frente al requerimiento realizado mediante auto con fecha 15 de abril de 2021.

En el que, se le ordena que más tardar y dentro del término de tres días siguientes contados a partir de la notificación de la providencia citada, se pronuncie sobre la solicitud de suspensión de la cuota alimentaria presentada por su señor padre señor **DARIO MANCIPE**.

Se ordenará, la suspensión del pago de la cuota alimentaria a **DARIO FERNANDO MANCIPE QUIÑONEZ**,

En virtud a que el término, para que él se pronunciará sobre el requerimiento, venció el de mayo de 2021; lo anterior, teniendo en cuenta que el auto del requerimiento, se notificó por estado el 3 de mayo de 2021, en consecuencia el término venció el 6 de mayo de 2021. Sin pronunciamiento de su parte, tal y como se evidencia dentro del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el pago de la cuota alimentaria fijada a favor de **DARIO FERNANDO MANCIPE QUIÑONEZ**,

En consecuencia, por Secretaría, ofíciase en tal sentido al Tesorero Pagador del Ejército Nacional.

SEGUNDO ORDENAR levantar la medida se decretada mediante providencia con fecha 11 de noviembre de 2010.

Por secretaria ofíciase y en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



